

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 16-feb-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvase proveer.

**ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 375  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Gases de Occidente S.A. E.S.P  
**Demandado:** Nidia Cajiao Barona  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2020-00265-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Fue allegado escrito de la apoderada del extremo demandante, autorizando a la empresa RED JUDICIAL S.A.S y de esta a su vez a unas personas para que realicen las funciones de dependencia judicial, como son revisar el proceso, tomar fotos o copia de los autos, retirar oficios dentro del presente proceso, y, así mismo, pide que las copias de las providencias sean enviadas al correo [redjudicial@outlook.com](mailto:redjudicial@outlook.com) con el fin de que puedan ser notificados de los mismos.

Asimismo, se advierte que la profesional del derecho no anexa certificación donde conste que las personas referidas en su escrito estudiantes de derecho.

Para dar trámite a la petición que hace el profesional del derecho, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27, el cual textualmente dice:

*“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, **cuando sean estudiantes** u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependen, pero no tendrán acceso a los expedientes.”*

En lo que atañe con la remisión las copias de las providencias al correo indicado en su escrito, le recuerda a la profesional del derecho que, como es sabido la notificación de todo auto para el demandante se hace por **estado** y solo es procedente la notificación personal al demandado, por lo anterior no es procedente acceder a dicho pedimento.

Además, como la justicia es virtual, y los expediente son digitales, simplemente puede la profesional del derecho solicitar mediante un escrito remitido al correo institucional del despacho para que se remita el vínculo de acceso al expediente digital y pueda revisarlo en el momento que lo desee.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de dependencia judicial por cuanto no se aporta constancia de que los señores María Fernanda Moreno Ramírez con C.C. 1.107.090.578, Sofía Henao Tenorio con C.C. 1.193.251.907, Andrés David Dajome Ortiz con C.C. 1.004.615.605, Cristian Daniel Barco Moreno C.C. 1.010.152.605, sean abogados o estudiantes de derecho.

**SEGUNDO: RECORDAR** a la profesional del derecho que toda notificación para el demandante se hace por estado por lo que se no se accede a remitir la notificación de las providencias al correo aportado, sugiriendo que solicite más bien el expediente digital a fin de que tenga acceso al expediente y pueda revisar el mismo en el momento que lo considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

4

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926b36bfbe38f826f2d048272d758987a66caae3f605303622c8020432a3409d**

Documento generado en 18/02/2022 03:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>